



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



PART E OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Seccion de gobierno. Circular.

Con esta fecha se dice al gefe político de Madrid de real orden lo siguiente.

Excmo. Sr. Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Buitrago sobre el uso y aprovechamiento de las leñas muertas y sobrantes de las cortas del pinar del monte llamado Cabeza de Hierro, ha consultado, despues de oír a la seccion de gracia y justicia lo siguiente.

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Madrid y el juez de primera instancia de Buitrago de los cuales resulta que en 22 de junio de 1846 comparecieron los representantes de los pueblos comprendidos en el sexmo de Lozoya manifestando que la sociedad denominada Civil Belga, poseedora del pinar del monte llamado Cabeza de Hierro que perteneció al suprimido monasterio de la Cartuja del Paular, perturbaba el uso y aprovechamiento de las leñas muertas y sobrantes de las cortas del mismo, de que aquel sexmo estaba en posesion; que antes de suministrar la

informacion que sobre ello ofrecieron para el correspondiente auto de amparo, presentó un escrito dicha sociedad denunciando el abuso que los indicados pueblos hacian de su derecho, ejerciéndole como absoluto con respecto a las espresadas leñas, cuando por el capítulo 5.º de una concordia que acompaño celebrada en Segovia en 23 de diciembre de 1677 estaba terminantemente limitado a las que necesitasen para su lumbre, sin poderlas vender como lo habian hecho en porciones considerables diferentes vecinos del sexmo, sobre lo cual ofrecia tambien informacion, que suministrada con la del interdicto proveyo en su vista el juez un auto resolviendo lo que estimó oportuno sobre ambas instancias, despues de lo cual promovió el gefe político la competencia de que se trata. Visto el art. 6.º párrafo 1.º de la ley de 2 de abril de 1845, que atribuye a los consejos provinciales las cuestiones contenciosas relativas al uso de los aprovechamientos comunes. Considerando, 1.º Que el sexmo de Lozoya habia propuesto el interdicto en el juzgado de primera instancia, se supuso con el derecho de aprovecharse de las leñas muertas del monte Cabeza de Hierro que la sociedad Belga le nego por el mismo título de reconocerte solo, apoyada en la letra del indicado cap. 5.º de la concordia de 1677, no obstante la limitacion de haber de aplicarse a sus propios usos y no a las leñas compradas y su uso para el aprovechamiento.

Que de aqui resulta manifiestamente una cuestion relativa, no al uso de semejante derecho, sino al derecho mismo, la cual no está encerrada en el citado artículo 8.º párrafo 1.º de la ley de 2 de abril de 1845, ni puede menos de calificarse de ordinaria.

Se decide esta competencia á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al juez de primera instancia de Buitrago, dese conocimiento al gefe político de Madrid de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. E. de real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.

De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1847.—Seijas.—Sr. gefe político de....

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Para fomentar la agricultura, primer elemento de la riqueza de España, es preciso que á la mayor brevedad, y con la exactitud posible, me remita V. S. las noticias contenidas en los adjuntos estados números 1 y 2. Debo prevenir á V. S. que al pedir estas noticias no esde ningun modo mi ánimo agravar ni entorpecer con gabelas alguna á esta clase productora y benemérita; lejos de eso se quiere comparar las grandes diferencias que necesariamente resultan de los productos de riego y secano, y en su vista promover el aumento de riegos donde mas convenga, bien sea por cuenta del gobierno, ó estimulando las empresas particulares á la construccion de estas obras que aseguran muchas veces la suerte y prosperidad de una provincia. Hago á V. S. esta manifestacion para que persuada de ello á sus subalternos y á los que han de facilitarle las noticias y datos, y evitar asi toda ocultacion ó inexactitud. El estado número 2 tiene por objeto saber los molinos harineros que existen y sus productos y el número de fanegas de grano que salen anualmente de la provincia, para en su vista estimular á la construccion de fábricas, y que quede asi en el pais productor la utilidad de fabricacion.

A fin de que la medicion de aguas en pies y pulgadas cúbicas por segundo de tiempo que recibe cada canal ó acequia, y los saltos de los

molinos y su consumo, sea con toda exactitud se pondrá V. S. de acuerdo con el ingeniero de caminos y canales, gefe de ese distrito, para que bien sea por sí ó uno de sus ingenieros, llene esta parte de los estados. Puedo asegurar que S. M. verá con agrado cuantas noticias y datos suministre V. S. referentes á las primeras materias que produce esa provincia, y que sean susceptibles de aumentar la industria; y al referir tales noticias preferirá, á descripciones y disertaciones pomposas, cálculos numéricos de productos, precios primeros, cantidad que se esporta, su uso y empleo en las fábricas donde ingresa, y todo lo demas que V. S. con su ilustracion y la opinion de hombres entendidos en el pais pueda facilitar. Y por último, manifiesto á V. S. que siendo mi ánimo y mi mision ocuparme de los intereses materiales que constituyen la prosperidad y bienestar de los pueblos, acogeré con satisfaccion todos los proyectos de utilidad agricola que por conducto de V. S. y con su buen informe se me dirijan; y siendo tambien uno de los primeros cargos de V. S., y lo que mas gloria le reportará, el procurar el fomento en esa provincia de cuanto conduzca á su prosperidad, le encargo muy particularmente visite los establecimientos en que esfuerzos de un particular ó una empresa rindan beneficios y ventajas al publico, y les facilite cuanto esté á su alcance y anime á nuevas creaciones y empresas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1847.—Roca.—Sr. gefe político de....

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Cazorla.
 Licenciado D. Manuel de la Fuente, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Cazorla etc.
 Por el presente cito, llamo, y emplazo á todos los que por herencia, ó por cualquier otro motivo, se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Baltasar Carrillo, de esta vecindad que fue, para que en el término de treinta dias se presenten á usar de su derecho en este juzgado y por la escribania del infrascrito, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de las Villas de Madrid

Don José María Montemayor, juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo y encargado del despacho del de las Villas de esta corte por orden del Sr. D. José Silveira.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto a Miguel Alcarde, natural de Ocaña, soltero, jornalero y de veinte y ocho años de edad, para que se presente en el término de nueve días, contados desde la publicación de este en la Gaceta, en las cárceles nacionales de esta corte ó en este juzgado y escribanía del referendario a responder de los cargos que le resultaban en la causa que se le sigue por falsificación de una partida de bautismo, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviese y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, continuándose la causa y entendiéndose las diligencias con los estrados del juzgado.

Juzgado de primera instancia de Hoyos

Don Diego Alfonso Calderon, juez de primera instancia del partido de Hoyos

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días a todos los que se crean con derecho de la obtención y goce del usufructo y propiedad de los bienes dotalés de la capellanía colativa fundada por Gerónimo Gonzalez Sierra, y Catalina Dominguez Frade, su esposa, en la iglesia parroquial de las Eljas, vacante por fallecimiento del presbítero don Juan Pablo Gonzalez, comparezcan á deducirlo en dicho término, á contar desde la fecha de este, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, que así lo tengo mandado por auto del día de ayer en la demanda promovida por Cayetano Sanchez, vecino de las Eljas sobre adjudicación de dicho dotalés.

Juzgado de primera instancia de Casas Ibañez.

D. Juan Conde de Abasco, auditor honorario de guerra, caballero de la real orden americana de Isabel la católica, benemérito de la patria, juez de primera instancia con la consideracion de término de esta villa de Casas Ibañez, y su partido etc.

Por el presente cito llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes constituyentes el patronato fundado el doce de noviembre de mil setecientos setenta y siete, en la villa de Alcalá del Jucar, por D. Pascual Martinez y Aienza, para que comparezcan á deducirlo en este juzgado por medio de

procurador, instruido con poder bastante, dentro del término de treinta días, primeros y siguientes al de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, y Gaceta del gobierno, con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, accederé á la adjudicacion de dichos bienes, sitos término de la mencionada villa de Alcalá, en concepto de libres, solicitada por Agustín Gomez Minguet, Juan Serrano y otros vecinos de la misma, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado por auto de esta fecha. Dado en Casas de Ibañez á 8 de marzo de 1847.

Juan Conde de Abasco, Jefe de la Real Audiencia de Madrid.

Juzgado de primera instancia de Ocaña

D. Felix Alvarez Arenas, juez de primera instancia de esta villa de Ocaña, y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria de Telesforo Mexia de oficio confitero, vecino de la villa de Dos barrios, que falleció en el año de mil ochocientos cuarenta y dos, bajo disposicion testamentaria, y sobre cuyos bienes le ha seguido expediente ejecutivo por su viuda, en reclamacion de su haber dotal, y otros acreedores, para que en el término de treinta días contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, le deduzcan en este juzgado en el espresado término por si ó por persona completamente autorizada, por la escribanía del que refrenda, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ocaña á 15 de marzo de 1847.—Licenciado, Felix Alvarez Arenas.—Por su mandado, Joaquin Armentariz

En la villa de Collado Villalba, con autorizacion del Excmo. señor jefe superior político se subasta para carboneros la corta de leñas del monte bajo de chaparro de la cerca de la Colada, y el ramoneo de fresnos y álamos negros de la dehesa boyar, todo perteneciente á los propios, valuadas por el señor perito agronomo, las de la primera finca en 31,200 rs. al respecto de 4 rs. cada arroba de carbon de las que deben producirse, y las del ramoneo de la segunda en 2,650 reales estando señalado para su único remate el día 6 de abril próximo, desde las once de su mañana, hasta las dos de su tarde en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Debiendo procederse á la formacion del registro general de fincas de todas clases conforme á lo prevenido en el título 2.º del reglamento general que trata sobre el establecimiento y conservacion de la esta-

dística de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, sus propietarios, administradores, depositarios, colonos y arrendatarios en término de Pinto, presentarán en la secretaría del ayuntamiento durante el presente mes, según previene el art. 7.º de aquel, y arreglado á los modelos números 1, 2, 3, 4 y 10, relaciones exactas de ellas; en la inteligencia que no verificándolo, quedarán incluidos en la responsabilidad que ordena el artículo 24 del mismo.

Para proceder en Fuente el Saz de Jarama á la formación de estadística con arreglo á la instrucción aprobada por S. M. en 18 de diciembre último, se hace saber á todos que posean, administren ó lleven en arrendamiento fincas rústicas urbanas ó ganadería en el término jurisdiccional de ellas: presentarán en la secretaría de ayuntamiento en término de 8 días sus respectivas relaciones con arreglo á los modelos números 1, 2, 3, 4 y 10, según se previene en dicha instrucción; pues de no verificarlo quedarán responsables á las penas que en la misma se establecen.

Para que pueda procederse en la villa de Colmenar Viejo á la formación del registro general de fincas, con arreglo á lo dispuesto en el título segundo del reglamento general vigente para el establecimiento y conservación de la estadística de la riqueza territorial del reino y sus agregados, se hace preciso que los propietarios, administradores ó depositarios aparceros colonos y arrendatarios de fincas rústicas y urbanas y ganadería en la misma villa y su término jurisdiccional, presenten en la secretaría de ayuntamiento, en todo el presente mes, término improrogable, en conformidad al art. 7.º de dicho reglamento, relaciones exactas de su riqueza con estricta sujeción á los modelos números 1, 2, 3, 4 y 10 circulados al efecto; bajo apercibimiento que el que no lo verifique quedará sujeto á la responsabilidad que marca el artículo 24 sin perjuicio de procederse de oficio á su formación por los medios que se indican en el último párrafo del 17.

Los hacendados forasteros que en la villa de Colmenar del Arroyo posean fincas rústicas y urbanas, presentarán en la secretaría de ayuntamiento de la misma sus relaciones ó ratificarán las que tienen dadas, antes del día 1.º abril próximo, arreglándose á los modelos que se insertan en el real decreto de 18 de diciembre anterior para la formación de la estadística; pues de no hacerlo así ó de faltar á la verdad sufrirán las penas que señala la instrucción de 23 de mayo de 1845.

Los que posean predios rústicos y urbanos en la villa de Valdaraceta y su jurisdicción, los arrendatarios de los mismos y los ganaderos, presentarán al alcalde de dicho pueblo sus respectivas relaciones con arreglo á los modelos números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y 10 del reglamento general de estadística, aprobado por S. M. en 18 de diciembre último en el improrogable término de quince días, pues de lo contrario y en casos de ocultación quedarán sujetos á las multas que marca el art. 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Húmera para dar el debido cumplimiento á lo que se previene en el art. 7.º del decreto de 18 de diciembre último, invita á todos los propietarios, colonos, arrendatarios y ganaderos en su término jurisdiccional presenten en su secretaría nuevas relaciones arregladas á los modelos adjuntos á dicho real decreto hasta el día 1.º de abril, plazo improrogable, extendidas en papel común y sin necesidad de que sean juradas ni por duplicado; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Los que posean predios rústicos y urbanos en la villa de Valdaraceta y su jurisdicción, los arrendatarios de los mismos y los ganaderos, presentarán al alcalde de dicho pueblo sus respectivas relaciones con arreglo á los modelos números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y 10 del reglamento general de estadística, aprobado por S. M. en 18 de diciembre último en el improrogable término de quince días, pues de lo contrario y en casos de ocultación quedarán sujetos á las multas que marca el art. 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

Todos los que posean fincas rústicas ó urbanas en el pueblo de Alcorcon ó su jurisdicción presentarán relación de ellas hasta el día 1.º de abril y con arreglo á los modelos 1, 2, 3, 4 y 10 adjuntos al reglamento general de estadística aprobado por S. M. en 18 de diciembre último, advirtiendo que se impondrá la multa que marca el art. 29 de la real instrucción de 23 de mayo de 1845 al que no las presente, y doble que falte á la verdad.

Don Diego Alonso Calderón juez de primera instancia en el partido de Alcorcon.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.
Estraccon de dia 22 de marzo.

En la estraccon celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:
15, 80, 24, 73, 48.

Jurado de primera instancia de Casas Viejas.

MERCADO.
Madrid 23 de marzo.

Trigo de 60 á 66 rs. fanega.
Cebada de 41 á 44 id. id.
Algarrobas de 47 á 48 id.
Aceite de 58 á 60 rs. arroba.
Idem filtrado á 62.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.